

setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintidós días del mes de diciembre del mil novecientos setentio, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 267, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

(G. O. Nº 9252, del 15 de Enero de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 267

VISTO: el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO).

R E S U E L V E :

ÚNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 23 de abril de 1971, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y la Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad, Inc. (UIESCO), representada por su Presidente, por medio del cual la UIESCO se compromete a obtener en el extranjero y distribuir en el país entre personas de escasos recursos económicos, comestibles, ropa, medicinas, material educativo; que copiado a la letra dice así:

ACUERDO ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y LA
"UNION DE IGLESIAS EVANGELICAS PARA EL
SERVICIO A LA COMUNIDAD", INC., (U.I.E.S.CO.).

El Estado Dominicano y la "Unión de Iglesias Evangélicas para el Servicio a la Comunidad", Inc., (U.I.E.S.CO.) que de aquí en adelante serán denominados: PRIMERA Y SEGUNDA PARTE, respectivamente.

ACUERDAN: Que habiendo manifestado la SEGUNDA PARTE su deseo de importar y distribuir a personas necesitadas, sin costo alguno para la PRIMERA PARTE, comestibles, ropa, medicinas, así como material educativo y para proyectos de desarrollo de la comunidad, deberá:

1.—Negociar y obtener dichas mercancías fuera de la Rep. Dominicana, principalmente de los Estados Unidos de América, y hacer los arreglos necesarios para que dichas mercancías sean enviadas al país sin costo alguno para la PRIMERA PARTE.

2.— a): Mantener una oficina de control y supervisión en el País, la cual tendrá la obligación de inspeccionar y supervi-

sar todas las fases de la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías;

b): Mantener y supervisar un método de distribución que asegure que tanto los alimentos como las demás ayudas materiales previstas en el presente acuerdo, sean recibidas exclusivamente por personas necesitadas;

c): Hacer todo lo que esté a su alcance para asegurar la regularidad de los embarques de alimentos para programas aprobados;

d): Acoger favorablemente, de acuerdo con las posibilidades, las peticiones que haga la PRIMERA PARTE para prestar ayudas a determinadas instituciones, tales como centros de asistencia, hospitales, etc.;

e): Desarrollar planes para la alfabetización de adultos;

f): Patrocinar la apertura de escuelas para la enseñanza primaria y secundaria;

g): Fundar una Universidad Bíblica;

h): Patrocinar la apertura de una granja-escuela vocacional, con asesoramiento de alimentos para niños;

i): Cooperar con otras organizaciones caritativas que funcionen en el país en programas de alimentos para niños;

j): Desarrollar obras de protección al niño en estado de abandono, especialmente cuando se trate de niñas;

k): Ayudar a la orfandad con todos los medios a su alcance;

l): Organizar clubes con créditos para la adquisición de máquinas y materiales de coser;

m) Organizar dispensarios con distribución gratuita de medicinas para los pobres;

n) Organizar ayudas carcelarias en las horas de visitas de los penales;

ñ): Organizar ayudas prácticas hospitalarias, en horas de visitas;

o): Promover pequeñas empresas agrícolas (floricultura, árboles frutales, hortalizas, y cría de aves de corral y de conejos);

p): Cooperar con bancos de sangre y celebrar cursillos de adiestramiento en la materia;

q): Fundación de escuelas de enfermería y de primeros auxilios;

r): Promoción del cooperativismo y fundación de una escuela de cooperativas;

s): Recolección de sellos usados y otros derechos, para levantar fondos;

t): Promover pequeñas empresas usando recursos no explotados o que se pierden, tales como la elaboración de encurtidos, etc. y;

u): No usar los privilegios que la PRIMERA PARTE le acuerde, tales como exoneraciones de impuestos, exenciones de inspección aduanal ni otras concesiones conexas, para ningún otro propósito diferente a los previstos en el presente acuerdo.

En vista de la naturaleza caritativa de los programas objetos de este acuerdo, la PRIMERA PARTE, por su parte, se compromete a lo siguiente:

1.— a): Permitir que los artículos importados por la SEGUNDA PARTE para su distribución a personas necesitadas en el país sean liberados de la totalidad de los impuestos de importación. Dicho beneficio se extenderá a los vehículos de motor y útiles de cualquiera naturaleza que justifiquen su necesidad de importar con fines de ejecutar sus programas. De igual

modo, permitirá que el equipaje y provisiones traídos al país para uso de los empleados de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos, gocen de iguales privilegios;

b): No gravará con impuestos de ninguna clase las mercancías propiedad de la SEGUNDA PARTE o de cualquiera otra organización que a nombre de ésta las distribuya, al ser introducidas al país para los fines previstos en este acuerdo;

c): No cobrar impuestos a la SEGUNDA PARTE sobre sus propiedades, ingresos u operaciones, ni sobre salarios o remuneraciones pagados por ella a su personal de nacionalidad no dominicana;

d): La SEGUNDA PARTE estará exenta de los procedimientos y requisitos previstos en la Ley N° 448 (requerimiento a la Secretaría de Estado de Finanzas de un permiso para cada una de las importaciones), a fin de facilitar el rápido retiro de los alimentos, medicinas, etc., de las aduanas, evitando así su daño o deterioro.

Dichas mercancías serán entregadas al representante autorizado de la SEGUNDA PARTE, lo más rápidamente posible;

e): Suministrar a la SEGUNDA PARTE el costo de descarga, manejo, almacenaje y transportación de los artículos objeto del presente acuerdo, así como los gastos de administración en el país, de la SEGUNDA PARTE para lo cual ésta representará a la PRIMERA PARTE un presupuesto anual;

f): Autorizar a la SEGUNDA PARTE a marcar los artículos importados de la manera que lo considere mejor, para indicar su origen y el destino o uso que se les dará;

g): Permitir a la SEGUNDA PARTE reexportar desde el país las mercancías, útiles y equipos que no hayan sido distribuidos, exentos de toda restricción;

h) Autorizar la residencia en el país de todos los emplea-

dos de la SEGUNDA PARTE que no sean nacionales dominicanos;

i): Dar protección apropiada para evitar la pérdida o robo de las mercancías importadas;

j): Proveer a la SEGUNDA PARTE de las placas necesarias para los vehículos de su propiedad destinados a la ejecución de los programas previstos en este acuerdo;

k) Proveer asistencia en los servicios de transportación y dar facilidades en materia de prioridades, así como, facilidades de comunicación con el interior del país, y permitir que los representantes del Gobierno de los Estados Unidos de América inspeccionen y efectúen auditorías en relación con el programa de distribución de alimentos cuando dichos representantes lo consideren necesario, según lo requieren las leyes de dicho país.

El presente acuerdo tendrá vigencia durante un (1) año a contar de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará como tácitamente prorrogado por igual lapso si una de las dos PARTES no comunica por escrito a la otra con noventa (90) días de antelación a la fecha de su vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

23 de Abril de 1971.

POR LA PRIMERA PARTE:

Secretario de Estado de Salud
Pública y Asistencia Social.

POR LA SEGUNDA PARTE,

Presidente de la Unión de Iglesias
Evangélicas para el Servicio a la
Comunidad.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na-

cional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

Rafael Aníbal Puello Pérez,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos setentiuño, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER